



# CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

## C O N S I D E R A N D O

Que conviene al Sistema Penitenciario Nacional otorgar representación ante el Consejo Nacional de Rehabilitación Social a los empleados y funcionarios de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, así como dictar medidas que compensen el riesgo permanente en que desenvuelven sus actividades, con reiterados casos de pérdida de vidas y la presencia de incapacidades físicas totales y parciales; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

### LEY REFORMATIVA AL CODIGO DE EJECUCION DE PENAS Y REHABILITACION SOCIAL

Art. 1.- En el artículo 4, luego del inciso segundo del literal e), agrégase uno que diga:

"El delegado de la Federación Nacional de Servidores Públicos de Rehabilitación Social."

A continuación del nuevo inciso, después de la frase: "... Ministro Fiscal General, agrégase: "... por el Presidente de la Federación de Servidores Públicos de Rehabilitación Social."

Art. 2.- Luego del artículo 56, agrégase los siguientes:

"Art... Los servidores, funcionarios y trabajadores de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y al Código del Trabajo, percibirán una bonificación mensual por riesgos de trabajo, equivalente a dos salarios mínimos vitales generales vigentes."

"Art... Institúyase el Fondo de Cesantía para los servidores, funcionarios y trabajadores de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, el mismo que será financiado con los siguientes recursos:

- a) El aporte del Estado, por una sola vez, equivalente al veinte por ciento (20%) del sueldo imponible de cada servidor, funcionario y trabajador de la Dirección de Rehabilitación Social vigentes;

*Juz*

- b) El aporte mensual obligatorio equivalente al 5% del sueldo básico de cada beneficiario;
- c) Las donaciones que por cualquier concepto hicieren personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras; y,
- d) Las utilidades generadas por las inversiones del capital del Fondo de Cesantía."

Art... El Fondo de Cesantía, será administrado por el Directorio, que estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Director Nacional de Rehabilitación Social o su Delegado, quien lo presidirá;
- b) El Director Financiero de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social o su delegado;
- c) El Presidente de la Federación Nacional de Servidores Públicos de Rehabilitación Social de la Dirección Nacional, o su delegado; y,
- d) Dos auditores nombrados por el Consejo Nacional de Federación Nacional de Servidores Públicos de Rehabilitación Social.

El Secretario será designado por el Comité Ejecutivo de Servidores de Rehabilitación Social.

Los delegados tendrán sus respectivos suplentes y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un período igual."

Art. 3.- Los gastos que demande la ejecución de esta Ley, serán financiados con los saldos de Caja, referidos en el artículo 50 del Código de Ejecución de Penas y con el incremento del cinco por ciento (5%) del valor establecido como multa por el giro de cheques protestados por insuficiencia de fondos, dispuesto en la Ley de Cheques.

Art. 4.- A continuación del literal b) del artículo 49, agréguese uno que diga:

"La multa del diez por ciento (10%) sobre el valor de cada cheque protestado por insuficiencia de fondos, la misma que será depositada directamente en la cuenta que para el efecto señale la Dirección de Rehabilitación Social.

Art. 5.- En el artículo 31 de la Ley de Cheques cámbiese:

"5% ", por: "10%" *M*

DISPOSICION TRANSITORIA

El Ministerio de Finanzas y Crédito Público, asignará los valores señalados en el artículo precedente, acreditando dicho aporte para la capitalización inicial del fondo referido en el literal a) del segundo artículo innumerado, dentro de los siguientes noventa días de su promulgación.

ARTICULO FINAL

La presente Ley Reformatoria, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los once días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.



Dr. Fabián Alarcón Rivera  
PRESIDENTE DEL CONGRESO  
NACIONAL



Dr. Fabrizio Brito M.  
SECRETARIO DEL CONGRESO  
NACIONAL

PS/RT6.